

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	04:00 P.M	HORA FINAL:	04:15 P.M.
-----------------	-----------	-------------	------------

MEDIO CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2018-00089-00

DEMANDANTES: EVER MOSQUERA RODRÍGUEZ Y OTROS

DEMANDADO: RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

En Villavicencio, a los 20 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 04:00 p.m., se procede a llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para tal efecto el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio, bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituye en audiencia pública y la declara abierta con el fin ya señalado:

1. ASISTENTES

Parte demandante: NATALIA ARDILA OBANDO identificada con C.C. 53.079.871 y T.P. 211.544 del C.S.J.

Parte demandada: CARLOS ANDRÉS TRUJILLO HENAO identificado con C.C. 91.530.904 y T.P. 258.551 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de la Rama Judicial, en los términos del poder obrante a folio 202.

GUILLERMO BELTRÁN ORJUELA, identificado con C.C. 19.401.626 y T.P. 178.715 del C.S.J., como apoderado de la Fiscalía General de la Nación.

Ministerio Público: HUGO CÉSAR CHINGATE PRIETO en calidad de Procurador 206 Delegada ante este Despacho.

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Surtido el traslado de la demanda, las dos entidades enjuiciadas propusieron la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA la cual el Despacho no resolverá de fondo en este momento procesal, en razón a que el Consejo de Estado – Sección Tercera, en auto del 13 de febrero de 2017, Radicación número: 05001-23-33-000-2014-00624-01(55575) C.P. GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE, señaló que si bien el juez puede declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva durante el trámite de la audiencia inicial, cuando no exista certeza de la legitimación en la causa de hecho y material por activa o por pasiva, su existencia deberá resolverse en sentencia luego de evacuado todo el periodo probatorio, confirmando bajo este análisis una providencia del Tribunal Administrativo de Antioquia, que así lo había considerado. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada las demandas y sus respectivas contestaciones, procede el Despacho a la fijación del litigio.

4.1. Hechos probados:

- El día 8 de octubre de 2012, la Fiscalía 24 Especializada adscrita a la UNAIM, ordenó la captura del señor Ever Mosquera Rodríguez por el delito

de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado, dentro de la investigación radicada N° 75.921. (Aceptado)

- Le fue resuelta su situación jurídica el 17 de octubre de 2012 y el 21 siguiente fue recluido en el EPCMS de Villavicencio. (Aceptado)
- Mediante sentencia del 19 de agosto de 2014, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Villavicencio resolvió absolver al señor Ever Mosquera por el delito imputado. (Fol. 86 a 109 y aceptado)
- Dicha providencia fue confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, a través de sentencia de fecha 28 de octubre de 2015. (Fol. 69 a 84 y aceptado)
- Contra la anterior providencia fue interpuesto recurso de casación por parte de la Fiscalía General de la Nación, el cual fue inadmitido por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia mediante proveído de fecha 29 de junio de 2016. (Fol. 46 a 64)
- El señor Ever Mosquera Rodríguez estuvo privado de la libertad entre 21 de octubre de 2012 y el 28 de agosto de 2014. (Fol. 111-112)

4.2. Hechos no probados:

Los relativos a la responsabilidad de las entidades demandadas en la presunta privación injusta de la libertad del señor Ever Mosquera Rodríguez.

4.3. Fijación de las pretensiones según el litigio

Declarar administrativamente responsables a las entidades demandadas, por los perjuicios causados a los demandantes como consecuencia de la privación de la libertad de que fue objeto Ever Mosquera Rodríguez desde el 21 de octubre de 2012 hasta el 28 de agosto de 2014. Como consecuencia de lo anterior, condenar a las entidades al pago de los perjuicios de orden material e inmaterial, en las cuantías especificadas en el acápite de pretensiones de la demanda (fol.14-16).

4.4. Problema Jurídico

El problema jurídico se centra en determinar si las entidades demandadas

NACIÓN - RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN son responsables por los perjuicios causados a los demandantes, como consecuencia de la presunta privación injusta de la libertad de que fue objeto el señor EVER MOSQUERA RODRÍGUEZ. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

La señora Juez pregunta a las partes si existe ánimo conciliatorio. Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho declara fallida la conciliación.

6. MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

7.1. Parte demandante

7.1.1. Documentales: Conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se procede a decretar e incorporar al expediente las documentales aportadas con la demanda, obrantes en los folios 28 a 195. Estos documentos hacen alusión a los registros civiles de nacimiento de los demandantes, providencias judiciales emitidas dentro del proceso penal del que fue objeto el demandante, certificados de tiempos de reclusión, de pago de honorarios de abogado, copias de extractos de prensa, carta dirigida a directivos del partido Cambio Radical, desprendibles de pago de retención en la fuente por enajenación de bienes inmuebles, pagarés, escritura pública No. 681 del 26 de marzo de 2015 de la Notaría 57 de Bogotá, cotización emitida por el Psicólogo Édgar Alejandro Cruz Hernández, a los cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

7.1.2. Testimoniales: Se decretan los testimonios de GEIMAR LEANDRO PARDO HURTADO, FABIO LEONARDO ROJAS ROJAS, GILMA CONSUELO ROBAYO MOYA, RICARDO TRUJILLO AMAYA y BERTHA MILEXI CARREÑO ESPINOSA,

quienes deberán comparecer por intermedio de la apoderada de la parte actora el día que se lleve a cabo audiencia de pruebas. De requerir citaciones las deberá solicitar a la Secretaría.

7.2. Parte demandada – Rama Judicial

7.2.1. Oficios: Se dispone Oficiar:

A la DIAN – Villavicencio, para que se sirva informar y certificar si la señora INGRID JOHANNA PERILLA PERILLA identificada con C.C. 52.701.933 declaró renta por la vigencia fiscal 2015 por la suma de \$150.000.000. De igual forma, si la señora NELLY ESPERANZA ALBINO BECERRA identificada con C.C. 37.251.331 declaró por la vigencia fiscal 2015 la suma de \$30.000.000.

7.2.2. Testimonio: Se decreta el testimonio de INGRID JOHANNA PERILLA PERILLA, quien deberá comparecer por intermedio de la parte actora el día que se lleve a cabo la audiencia de pruebas.

7.3. Parte demandada – Fiscalía General de la Nación

7.3.1. Oficios: Se dispone Oficiar:

- Al Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, a fin de que se sirva aportar copia del expediente radicado bajo el número 500013107004-2013-00446-00, adelantado en contra del señor Ever Mosquera Rodríguez por el delito de tráfico, fabricación y porte de estupefacientes.
- A la DIAN – Villavicencio, para que se sirva informar si por la vigencia fiscal 2013, el señor EFRÉN PIÑEROS ACHURY identificado con C.C. 86.040.546 declaró la suma de \$90.000.000 por concepto de honorarios profesionales, y de ser así por qué gestión. Por otro lado, si el señor FARLEY CARVAJAL REY identificado con C.C. 17.415.183 declaró para la vigencia fiscal 2013 la suma de \$80.000.000 por concepto de honorarios profesionales, y de ser así por qué gestión; y finalmente, si el señor JAIME GILBERTO CABRERA CORTÉS identificado con C.C. 13.062.380 declaró la suma de \$8.000.000 por concepto de honorarios profesionales para las vigencias 2015 o 2016, de ser así por qué gestión.

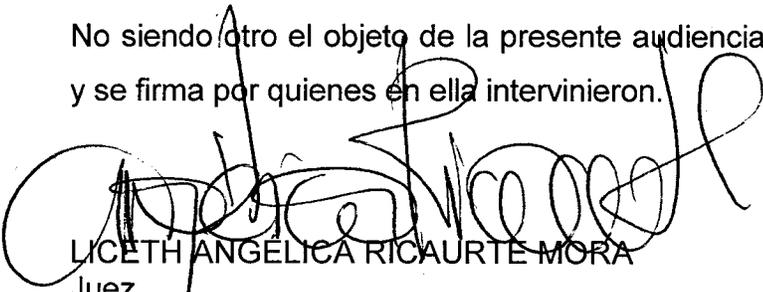
7.3.2. Testimonios: Se decretan los testimonios de INGRID JOHANNA PERILLA PERILLA, NELLY ESPERANZA ALBINO BECERRA y MARÍA DE JESÚS PERILLA ABRIL, quienes deberán comparecer el día que se lleve a cabo la audiencia de pruebas, por intermedio de la apoderada de la parte actora.

El auto de pruebas, se notifica en estrados. Sin recursos.

8. AUDIENCIA DE PRUEBAS

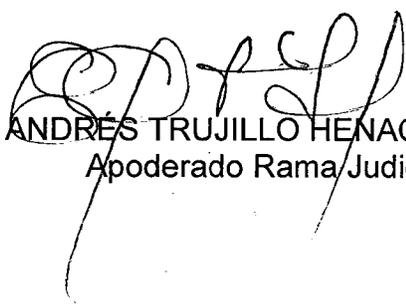
Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 181 del CPACA, el día **26 de mayo de 2020 a las 02:00 PM**, se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 04:15p.m., y se firma por quienes en ella intervinieron.


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez


HUGO CÉSAR CHINGATE PRIETO
Procurador 206 Judicial I


NATALIA ARDILA OBANDO
Apoderado Demandante


CARLOS ANDRÉS TRUJILLO HENAO
Apoderado Rama Judicial


GUILLERMO BELTRÁN ORJUELA
Apoderado Fiscalía General de la Nación